

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00850-43

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por la parte demandada contra la providencia de data 05 de agosto de 2020, mediante la cual libro mandamiento de pago.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que la notificación del mandamiento de pago se surtió por estado conforme al artículo 295 del C.G.P.; sin embargo, no se adjuntó copia de los títulos base de la ejecución acumulada como lo establece el numeral 4° del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Agrega que mediante correos electrónicos ha venido solicitando las copias con el fin de estudiar los títulos y de ser necesario interponer los recursos pertinentes, empero, no ha obtenido respuesta para ejercer su derecho de defensa.

Al descorrer el traslado, la apoderada del actor adujo que la decisión se encuentra ajustada a derecho y no tuvo la iniciativa de compartir la demanda y los documentos que constituyeron título ejecutivo con el extremo demandado por cuanto esta se presentó desde el 26 de febrero del año en curso, pero tampoco fue requerida para tal efecto por su apoderada.

### CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte la procedencia del presente recurso de reposición, por cuanto se estaría vulnerando garantías fundamentales a la parte ejecutada.

En efecto, si bien es cierto la demanda se presentó antes de la contingencia presentada por la Pandemia del COVID 19; también lo es que posteriormente para su admisión debió darse cumplimiento a los lineamientos contemplados en el Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional con el fin de garantizar, facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, especialmente a su numeral 6°.

De ahí que al presentarse y no enviarse simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, el camino a seguir era la inadmisión, con

el fin de cumplir sus requisitos y de contera no vulnerar el derecho de defensa frente a la documental presentada.

Motivo por el cual y sin necesidades de efectuar mayores argumentos esta dependencia judicial dispone revocar el auto atacado; máxime si en cuenta se tiene que la parte demandada solicitó a tiempo copia de los títulos base de ejecución, no obstante y por el cumulo de trabajo con que actualmente cuenta la Oficina de Ejecución por las múltiples peticiones para resolver desde al reanudación de términos, no fue posible acceder de conformidad.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de negarse por sustracción de materia, amén que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el auto adiado 05 de agosto de 2020 (fl. 45), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

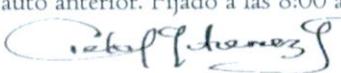
**SEGUNDO: NEGAR** el recurso subsidiario de apelación.

**TERCERO:** Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, se subsanen los siguientes defectos:

I. Dese cumplimiento al numeral 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado; acredítese dicha actuación.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



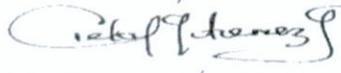
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00850-I6

Con relación a la solicitud de copias, la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 012-2010-01338

Atendiendo lo solicitado, proceda la Oficina de Apoyo – Área de Títulos a confirmar los depósitos judiciales existentes para el presente asunto en los términos de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

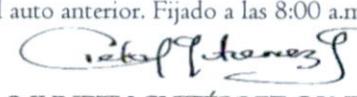
Ref. Ejecutivo N° 012-2010-01338

Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la CUOTA PARTE que le corresponde a la aquí demandada CARMEN ANA MARTINEZ JIMENEZ con C.C. 50.907.616 sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50S-589166. Para tal efecto ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-02520-7I

Atendiendo lo solicitado, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., y acreditado como se encuentra el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014 y saldo de remate, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este juzgado el día 03 de marzo esta anualidad (2020) dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-02520-6I adelantado por PAULO RENE TÉLLEZ ACOSTA contra MARTHA YOLANDA RAMÍREZ ROBAYO y LEONOR MEJÍA DE RAMÍREZ en la cual se adjudicó al señor ERVIN WILMER SILVA TÉLLEZ por valor de \$46.402.000 el inmueble ubicado en la CASA CARRERA 57C E 86-54 S SECTOR 2 LOTE Z 2 MANZANA 78 URBANIZACIÓN EL LÍBANO, 2) TV 4 ESTE 84A 54 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL), 3) TV 4 84A 54 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-9I9247 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran insertos en la escritura No. 4326 del 3/10/85 de la Notaria 18 de Bogotá D.C. según Decreto 1711 del 6 de julio de 1984.

2.- DECRETAR LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES Y MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO practicadas en el curso de lo actuado sobre el inmueble objeto de almoneda. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos y Notaria respectiva.

3.- ORDENAR a la secuestre LILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ hacer entrega al rematante ERVIN WILMER SILVA TÉLLEZ el inmueble objeto de subasta, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría libre telegrama. Si el secuestre no hace entrega del bien dentro del término antes indicado, se ordena comisionar al señor alcalde de la zona respectiva del lugar de ubicación del inmueble.

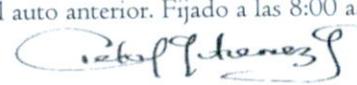
4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Por las partes practíquese la liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de la presente providencia con el fin de disponer del dinero de la subasta.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

249

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

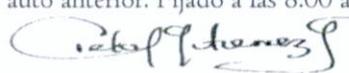
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-02520-71

Secretaria proceda correr el respectivo traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 07I-2007-02520

Revisado el plenario se evidencia que pese a haberse efectuado las consignaciones el 09/03/2020 conforme a lo ordenado en audiencia de remate llevada a cabo el 3 de marzo hogaño, es decir, antes de la contingencia presentada producto de la Pandemia del COVID19, entre otras, suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y cierre de las sedes judiciales, el proceso de la referencia fue ingresado al Despacho tan solo hasta el 22 de septiembre avante, presentado dicho ingreso una mora de más de tres (3) meses, se hace necesario *REQUERIR* a la *OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD*, en especial al *ÁREA DE REMATES Y ENTRADAS* para que en lo sucesivo y mancomunadamente sean más diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar e ingresen en su debida oportunidad los memoriales que ameriten pronunciamiento según sea el caso, atendiendo los parámetros del artículo 109 del C.G. del P., dando prevalencia al principio de celeridad, por cuanto actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva en que pudieron haber incurrido en el ejercicio de sus funciones. *Oficiese en dicho sentido.*

Cúmplase; (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

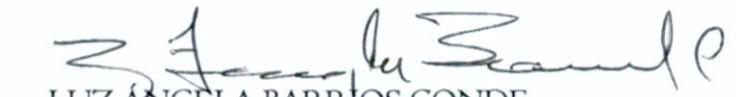
Ref. Ejecutivo N° 2013-01428-27

Conforme los escritos anteriores, por la oficina de apoyo *remítase de forma inmediata las copias solicitadas por la Fiscalía 295 Seccional de Administración Pública en oficio No. 1329 de julio 13 de 2020, esto es, copias auténticas de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares del presente asunto.*

*Así mismo*, infórmesele que de acuerdo a las copias que se remiten se pudo evidenciar que en el litigio se embargó y secuestro el vehículo de placas RNW 686 de propiedad de la parte demandada, fungiendo como secuestre la sociedad AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S., quien con escrito adiado el 27 de octubre de 2015 indicó que el mismo permanecía aún en el Parqueadero New Buenos Aires ubicado en la Carrera 123 No. 13-21 de la ciudad; bodega en la cual inicialmente fue puesto a disposición del juzgado por parte de las autoridades correspondientes. Sin embargo, la representante legal de la sociedad secuestre posteriormente manifestó que consultada la página del RUNT al rodante le expidieron póliza del soat y no permitieron el ingreso al parqueadero para verificar su estado, solicitando la recaptura; petición atendida con auto de febrero 13 de 2017. Luego entonces, con escrito de junio 9 de 2017 reitero lo enunciado y requiero ser relevada por no pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, nombrando con providencia de julio 4 de 2017 en su reemplazo a la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICOS LTDA.

A su vez, la Policía Nacional con oficio de septiembre 1° de 2017 señaló que el 28 de abril de mismo año recapturo el vehículo en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, dejándolo bajo custodia del parqueadero PIPATON S.A.S. ubicado en la Calle 37 No. 52-177 barrio Bosques de la Cira de dicha capital, siendo la última información que se tiene al respecto pues el proceso termino por pago total de la obligación mediante auto de enero 22 de 2019.

Cúmplase,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-000067-59

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Conforme al poder de sustitución aportado, se tiene y re conoce como apoderada de la parte actora a la abogada PAOLA ANDREA SILVA.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-000067-59

Tenga en cuenta la peticionaria el pronunciamiento del juzgado de origen con providencia de agosto 8 de 2019 frente a la medida de embargo solicitada.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00377-43

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01209-09

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

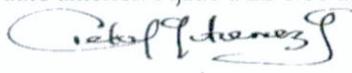
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

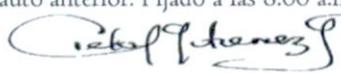
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01392

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ZULMA PAOLA RUIZ OSORIO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00334

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

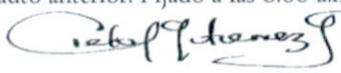
Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00259

Atendiendo el pedimento de folio 64, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, pese a no correrle traslado a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

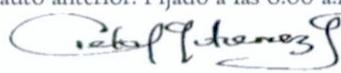
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00259

Atendiendo lo manifestado en escrito que antecede y si el extremo ejecutante desea que el automotor le sea dejado en depósito a título gratuito conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., deberá prestar la caución ordenada en el inciso primero del proveído julio II de 2019.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-01073-35

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

En tales circunstancias y en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente proceso allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho *DISPONE*:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES para el cobro de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

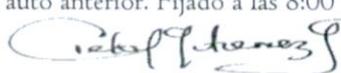
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-01073-35

Tenga en cuenta el peticionario lo resuelto en providencia de septiembre 9 de 2020 y por tal razón, así se resolvió en providencia diferente de misma fecha. Motivo por el cual, se niega lo solicitado.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

9x

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01619-39

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

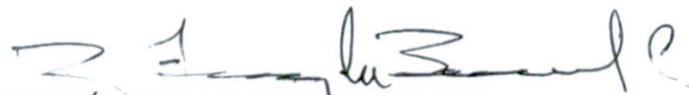
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se imputaron los abonos realizados al proceso en virtud de las medidas cautelares.

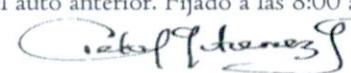
En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$7.866.157,85.

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

*Se advierte que los depósitos judiciales por valor de \$10.146.136 enunciados a folio 60 ya fueron imputados al crédito*

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



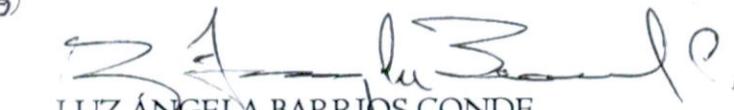
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

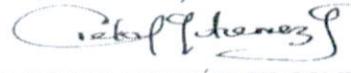
Ref. Ejecutivo N° 2017-01619-39

Con relación a lo solicitado en escrito que antecede, por secretaria comuníquese al demandado a través de su correo electrónico, los canales digitales de atención y el procedimiento para revisar el expediente a través del link del Portal web de la Rama Judicial.

De otro lado se le informa que, en virtud de la liquidación del crédito aprobada con providencia diferente de esta misma fecha, la obligación aún no se cancela en su totalidad. Motivo por el cual no hay lugar al levantamiento de embargos.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

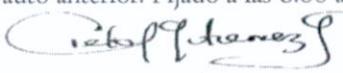
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01619-39

Para resolver en derecho frente a la cesión aportada, acredítese la calidad con la que dice actuar el cedente.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00582-24

Conforme se solicita por el Grupo Investigativo Delegado Ante el Tribunal Superior de Bogotá –C.T.I. Bogotá, proceda la oficina de apoyo a remitirle de forma inmediata copia de los folios 62 a 101, 116 a 122 de esta encuadernación y folios 128 a 137 (135 y 137 por ambas caras) del cuaderno principal. Además, infórmesele que el proceso de la referencia se encuentra terminado con providencia de 06 de julio de 2018, por cuanto la parte actora desistió de las pretensiones en los términos del canon 316 del C.G.P.

De igual forma que, conforme copia de las decisiones que se remiten inicialmente a la parte actora se le indico con auto de febrero 15 de 2018 que podía hacer uso de la prerrogativa del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es, prestar caución para la entrega del rodante en depósito provisional y gratuito al momento de evacuar el secuestro; frente a esta determinación y la de trasladar el vehículo a uno de los parqueaderos autorizados el extremo demandante con escrito de febrero 27 de 2018 (fl. 65) solicitó llevar a cabo la comisión el en la “PARQUEADERO CIJAD” por cuanto “(...) el traslado generaría más gastos y prolongaría el tiempo para practicar la diligencia de secuestro”. Posteriormente, con providencia de abril 18 de 2018 se puso en conocimiento del actor la respuesta y documental allegada por el representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S tocante con el pago de de los gastos de parqueadero, especialmente, la sentencia STC3321-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil adiada el 8 de marzo de 2018 donde claramente precisa a quien corresponde sufragar dicho concepto en armonía con el artículo 5° del Acuerdo 2586 de 2004, norma que es de pleno conocimiento de las partes intervinientes en los procesos y a la cual se ciñó este Dependencia; frente a esta disposición el demandante no se pronunció.

Posteriormente, resolviendo petición del representante del parqueadero prenombrado se reiteró el pago del parqueadero a cargo de la parte ejecutante hasta la terminación del proceso, providencia recurrida en reposición por el actor y zanjada con auto de enero 16 de 2019 la cual no se revocó.

Finalmente, indíquesele que en virtud de lo anterior y revisado el plenario, no se acredite por parte del parqueadero o de la parte actora el traslado del vehículo y ante la terminación del proceso los oficios de desembargo fueron retirados por la parte pasiva el 02 de mayo de 2019.

Cúmplase,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00168

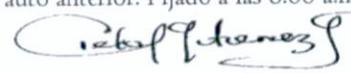
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **LUIS FERNANDO MARTINEZ PACHECO** con C.C. 79.707.642 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$47'000.000**.

Librese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

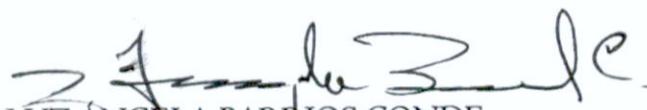


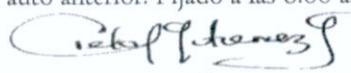
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **20 OCT 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2006-00321-65

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las cuentas y productos financieros que figuren reportados en sus base de datos en cabeza de los aquí demandados JOSÉ RAFAEL IDARRAGA y MARÍA ALICIA SÁNCHEZ. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **21 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

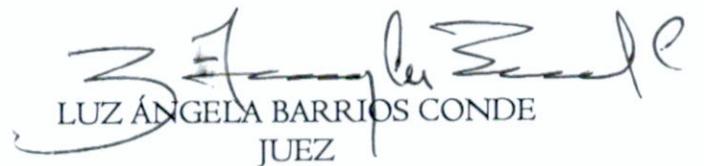
Ref. Ejecutivo N° 2012-00461-27

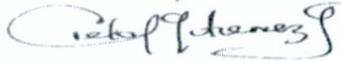
Se niega la petición de suspensión por cuanto no se dan los presupuestos procesales para el efecto.

Frente al segundo pedimento, se dispone:

Oficiese a los Juzgados 17 y 54 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva informar a este Despacho y proceso de la referencia, el estado actual de los procesos bajo el radicado II00I40030I720I90094300 de Plinio León Saldaña Lozada contra Charly Solano Buitrago y otros y II00I400305420I900I8500 iniciado por María Ofelia González Rubiano contra Charly Solano Buitrago y otros, respetivamente y, de ser el caso, indicar si se ha dado cumplimiento al inciso segundo del canon 548 del C.G.P. en aras de dar aplicación al artículo 545 ibídem teniendo en cuenta las partes aquí demandadas.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00526-27

Se pone en conocimiento del extremo actor que revisado el portal web de depósitos judiciales de la oficina de ejecución, no se encontraron títulos asociados a este asunto.

Notifíquese,

*Luiz Angela Barrios Conde*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 0002017-01296-35

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

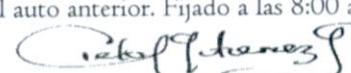
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



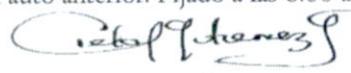
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00923-35

El peticionario estese a lo resuelto en providenciada octubre I de 2018, donde se limitó el monto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00848-24

Atendiendo lo solicitado y teniendo en cuenta la suspensión de términos y la dificultad con el que se viene desarrollando la actividad judicial a causa de la contingencia presentada por la Pandemia del COVID 19, previamente se dispone:

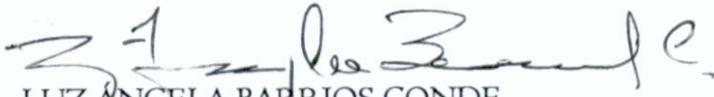
I.- Proceda la oficina de apoyo- área correspondencia a incorporar al expediente la planilla de envío y la constancia de recibido de los telegramas No. 315 y 316.

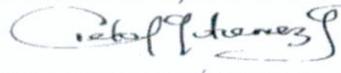
2.- REQUERIR al rematante señor NICOLÁS EDUARDO CUERVO GARCÍA, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación de cumplimiento a lo dispuesto en autos, esto es, informar al Despacho si el inmueble objeto de subasta le fue entregado, acreditando dicha actuación, so pena de decidir en derecho.

3.- REQUERIR al secuestre señor JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación de cumplimiento a lo dispuesto en autos, esto es, informar al Despacho si realizó la entrega al adjudicatario señor Nicolás Eduardo Cuervo García del bien Lote No. 2 manzana G vereda Mortiño del municipio de Carmen de Apicala puesto bajo su administración acreditando dicha actuación, so pena de las sanciones correspondientes.

Comuníquese a los prenombrados por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del envío y entrega de la notificación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZA

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 0002018-00477-55

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por la parte actora contra decisión proferida en providencia de data 03 de marzo de 2020, corrigiendo modificando la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión el recurrente manifiesta que, el 4 septiembre presento estado de cuenta en la suma de \$68.484.359 liquidando el pago del incremento de cánones de arrendamiento de los años 2006 a 2013 por \$24.729.192 y el valor de \$41.570.819 por cánones adeudados de abril de 2014 a marzo de 2018, descontando \$19.000.000 de la renta debida entre abril de 2014 hasta septiembre de 2015 como fue ordenado en el numeral 5° de la sentencia. Agrega que la pasiva interpreta erróneamente el fallo pues la excepción se refirió únicamente a los abonos por \$19.000.000, misma valoración equivocada que efectúa el Despacho.

La pasiva replicó que el apoderado actor no tiene claridad respecto de la excepción perentoria y que en el numeral 5° de la sentencia en ningún momento indico liquidarse los años 2006 al 2013.

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Frente al punto que es tema de debate y una vez revisado con detenimiento la parte motiva y resolutive de la sentencia proferida por el juzgado de origen adiada el 29 de agosto de 2019, es del caso señalar que le asiste razón al recurrente, pues en ningún momento la excepción probada en el numeral segundo denominada "PERENTORIA DE COBRO DE LO NO DEBIDO" tuvo su fundamento en el incremento del 10% de los cánones de arrendamiento y si por el contrario lo fue tan solo con base a los pagos realizados con anterioridad a la presentación de la demanda por valor de \$19.000.000.

En efecto, a partir del minuto 13:45 la juez precisó que la "*parte pasiva no logro desvirtuar la efectividad de la ejecución incorporada en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento en lo relativo al incremento anual pactado del 10%*" y, posteriormente al minuto 13:47 precisa que el extremo demandado deshonoró el contenido del contrato. A su vez, probada la excepción por los valores aducidos, procedió a explicar la forma de descontarlos en la liquidación tal y como se enuncio en el numeral 5° de la sentencia, pues dicho numeral busca tener claridad en la imputación de los pagos sin que en ningún momento excluyera el incremento. Tan es así que una de las excepciones no probadas fue la nombrada

*"INVALIDEZ DE LA CLAUSULA DE REAJUSTE ANUAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO PACTADO INICIALMENTE"*

En este orden de ideas, no era procedente descontar de la liquidación del crédito el valor de \$24.729.192 por concepto de incremento de los cánones de arrendamiento de los años 2006 a marzo de 2017 de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2º del mandamiento de pago y en armonía con la sentencia. De igual forma, se corrobora que la liquidación de crédito allegada y aprobada con auto de diciembre II de 2019 (fl. 331) por la suma de \$62.184.359 se ajusta a derecho sin necesitarse corrección alguna como se expresa en la providencia objeto de censura.

Así las cosas se revocará el auto atacado. Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste se negará por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*,

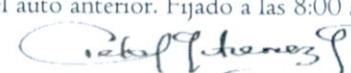
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 03 de marzo de 2020 (fl. 350), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Negar el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



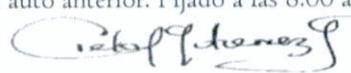
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00477-55

Con relación a lo enunciado por la parte actora en escrito de folio 363 y una vez revisado el plenario, deberá tener en cuenta que el memorial registrado en el sistema de gestión siglo XXI el 8 de septiembre de 2020, corresponde al anexo en el expediente a folios 359 a 361, mismo de folios 355 a 357 allegados por la parte demandada. Actuación que procedió aclarar directamente el Despacho el 15 de octubre en el sistema de gestión para los fines correspondientes. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00293-08

Tenga en cuenta la peticionaria que así se resolvió en providencia de agosto 21 de 2020.

De otro lado, de acuerdo a los informes que obran en el expediente, para este asunto no hay depósitos judiciales y a la fecha no ha diligenciado el oficio con destino a Bancolombia ordenado con auto de enero 29 de 2020.

En ese orden de ideas, *en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, proceda la oficina de apoyo a remitir al extremo actor el oficio No. 7196 quien deberá imprimirle el trámite correspondiente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



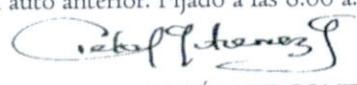
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01495-30

Nuevamente se niega el reconocimiento de personería. No pierda de vista la profesional de derecho que mediante providencia de junio 8 de 2018 se le indico que debía aportar certificado de existencia y representación para acreditar la calidad de la poderdante con fecha de expedición reciente, es decir, al momento de otorgar el poder; pues este lo fue con fecha del 14 de marzo de 2018 y el certificado con expedición de octubre 18 de 2017.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00923-26

Se niega lo solicitado por cuanto no existe necesidad de aclarar la respuesta del pagador de la Policía Nacional, si en cuenta se tiene que en su momento la medida de embargo ordenada por el Juzgado de origen se registró quedando como remanente; mas sin embargo, comunica el retiro del servicio con posterioridad. Contestación que se corrobora con la visible a folio 6.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



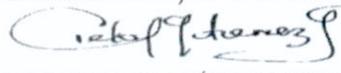
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 000 74-2017-760

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS SANITAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del demandado JUAN CARLOS LÓPEZ USAQUÉN. *Oficien en dicho sentido.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00645-26

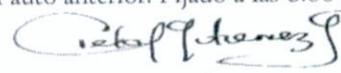
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de PLACAS FZO 260, denunciado como de propiedad del demandado, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad. Por secretaría líbrese oficio tal sentido.

Una vez registrada la medida en el certificado de tradición, se dispondrá sobre su aprehensión.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



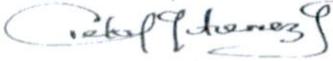
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00808-56

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



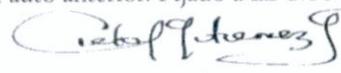
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00310-52

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

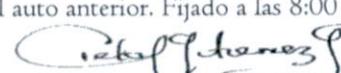
Ref. Ejecutivo N° 2008-01379-35

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 362-755 denunciado como de propiedad del demandado Carlos Enrique Beltrán Páez. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01106-22

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Frente a lo solicitado se hace necesario requerir y recordarle a la profesional que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

Pese a lo anterior, también se le rememora que la certificación solicitada la puede obtener a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, previo el pago de las expensas necesarias, dado que no se requiere auto que las autorice, (artículo 115 del C.G.P.).

*Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a la interesada.*

Cúmplase,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

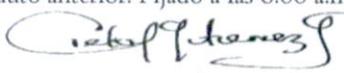
Ref. Ejecutivo N° 011-2015-01190

Nuevamente se le pone de presente a la memorialista que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA (DATA CREDITO) y TRANSUNION (CIFIN) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese. (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 011-2015-01190

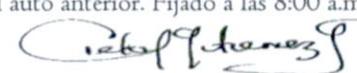
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado ANDRÉS ORLANDO HERNÁNDEZ NIETO con C.C. No. 79.953.646 como empleado de AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$56'000.000.**

*Secretaria libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



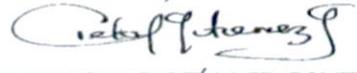
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2013-00342

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BCSC y SUDAMERIS, para que se sirvan informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 3177 del 3 de octubre de 2017. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00551-78

Del documento de transacción aportado por el extremo actor se corre traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días, conforme los lineamientos del canon 312 del C.G.P.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.*

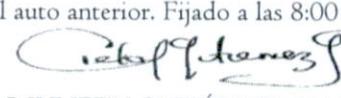
De otro lado, teniendo en cuenta que el juzgado de origen no ha realizado la conversión de dinero, se dispone:

Oficiése al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, adviértasele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.

*Secretaría libre sendos oficios y remítanse en los términos del canon II del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

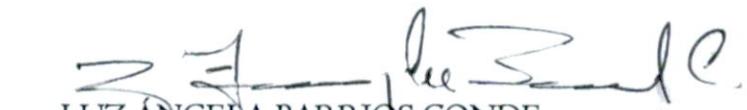


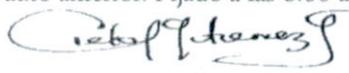
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00074-56

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



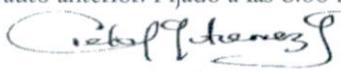
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00116-03

Se niega la anterior petición por cuanto el abogado no está reconocido en el proceso.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

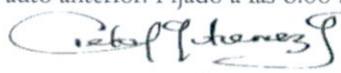
Ref. Ejecutivo N° 2018-00472-45

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Carlos Alberto López Montes.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



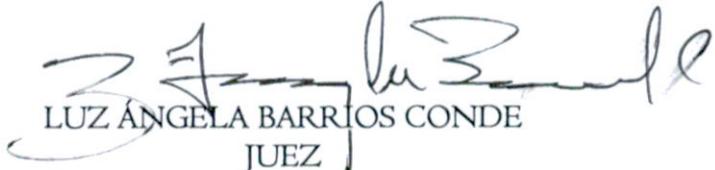
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

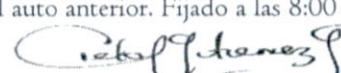
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00292-66

No se accede a lo solicitado por cuanto los oficios de embargo fueron retirados por el extremo actor. Por lo tanto, deberá indicar el trámite dado a los mismos.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00129-I6

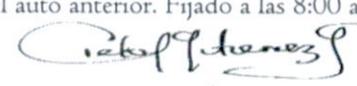
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Claudia Velásquez Convers, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

801

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

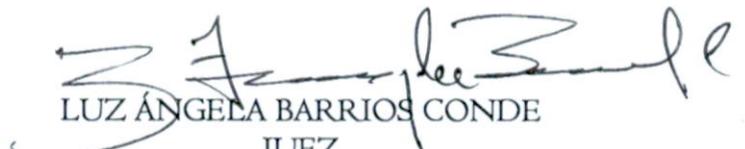


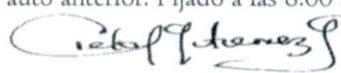
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01391-37

Se requiere a la profesional del derecho Lady Diana Saavedra Rojas para que allegue la documental con la cual acredite lo manifestado; hasta tanto deberá continuar con el encargo que le fue encomendado so pena de las sanciones de rigor, habida cuenta que a la fecha de presentación del memorial no se ha posesionado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

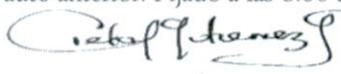
Ref. Ejecutivo N° 2018-00781-85

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En los términos del numeral 1° del canon 593 del C.G.P., acredítese el registro de la medida con el certificado de tradición de cada uno de los vehículos.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

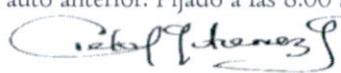
Ref. Ejecutivo N° 2018-00479-20

Con el fin de tener en cuenta la cesión presentada, aclárese el número de las obligaciones cedidas por cuanto de las enunciadas en la referencia no concuerdan con las relacionadas en la documental obrante en el proceso y que son base de ejecución. Dicha aclaración deberá venir coadyuvada por ambas partes (cedente y cesionario).

De otro lado, conforme lo manifestado a folio 57 y la documental aportada, se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada MARÍA ELENA SUAREZ GARCÍA.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

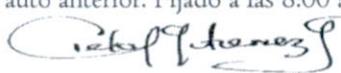
Ref. Ejecutivo N° 2018-00479-20

Obre en autos para los fines pertinentes la denuncia presentada por la pérdida del oficio dirigido a la oficina de registro retirado por la parte demandante. Se conmina al ejecutante para que de encontrar dicho oficio lo allegue al plenario.

En tales condiciones, secretaria oficie en los términos de la providencia de junio 13 de 2018.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

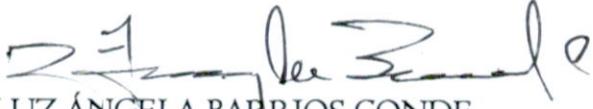
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

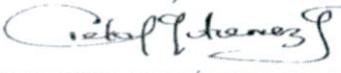
Ref. Ejecutivo N° 2017-00599-44

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la petición que antecede fue resuelta con providencia de junio 26 de 2020 vista a folio 83.

*Proceda la oficina de apoyo a remitir los oficios No. I2839, I2840 y I2074 en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00846-24

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el señor DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. secuestre designado en el presente asunto, contra el numeral 3° de la providencia de junio I de 2017 vista a folio 60, mediante el cual se sanciona con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme a lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 50 del CGP y sin que hasta la fecha se haya resuelto el mismo.

### I. Antecedentes

Manifiesta la recurrente que la sanción no está llamada a prosperar por cuanto al ser relevado no encuentra a quien debe efectuarse la entrega; además, no se hace necesario ya que el rodante siempre ha estado en el parqueadero donde se practicó la diligencia. Agrega que para que exista sanción deben ser vencidos en un incidente.

### II. Consideraciones.

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

Establece el artículo 47 del C.G.P. que “*Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación*”. A su vez, el artículo 50 ibídem dispone los casos en los cuales procede la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y el artículo 52 de la misma codificación indica cuales son las funciones del secuestre. De este modo, cabe precisar que a los auxiliares de la justicia y para este caso a los secuestres se le asignan deberes que deben ser de estricto cumplimiento, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que el código consagra.

Así mismo, es importante recordar que los principios que orientan el servicio de los auxiliares de la justicia son, entre otros, la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral.<sup>1</sup>

Ahora para el caso sub júdice interesa la sanción ordenada al recurrente con multa de (5) cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), la que se le

<sup>1</sup> (M.P. Camilo Montoya Reyes) Consejo Superior de la Judicatura, Sentencia 66001110200020120053102, Abr. 27/16

impusiera acorde con los lineamientos del párrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, por no realizar la entrega inmediata del vehículo identificado con la placa BYB 383 puesto bajo su cuidado y custodia en diligencia de secuestro efectuada el 30 de mayo de 2013 por parte de la Inspección Tercera C Distrital de Policía.

De entrada y sin mayores dilucidaciones, cabe precisar que lo esgrimido por el censor no conlleva mérito alguno para modificar la decisión opugnada, pues el Despacho encontró que las conductas desplegadas por el quejoso no se han sometido al imperio de la ley, desatendiendo sus obligaciones, concretamente el deber de realizar la entrega del vehículo objeto de cautela, de un lado, desde el mismo momento en que terminaron sus funciones como secuestre por la adjudicación del vehículo y de otro, como lo señala el párrafo 2º del artículo 50 de nuestro ordenamiento procesal civil, desde el mismo momento en que quedó excluido de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como consta en la Unidad de Registro Nacional de Auxiliar de la Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, por cuanto al quedar excluido, automáticamente será relevado del cargo y por ende, “*deberá inmediatamente hacer entrega de los bienes que se le haya confiado*”, lo cual es imperativo, mas no, capricho de esta juzgadora.

En este orden de ideas, es evidente que el señor Diego Armando en calidad de representante legal de la sociedad Abogados Activos S.A.S. no cumplió con sus deberes y lo regulado en el artículo traído a colación; además, en la decisión fustigada se nombra al nuevo secuestre, por ende, lo mínimo que podía hacer era ponerse en contacto para realizar tan solo la entrega simbólica en las instalaciones del parqueadero contrario sensu a lo manifestado en su escrito.

De ahí que deba arribarse a la conclusión que el secuestre de bienes designado ha hecho caso omiso a la entrega del rodante, lo cual conlleva al Despacho a tomar la decisión del auto recurrido, máxime cuando dentro del plenario no existe prueba suficientemente verídica y clara que permita desvirtuar la falta de diligencia de sus actuaciones jurídicas en la litis, pues nótese que la auxiliar ostentaba mecanismos jurídicos para que se hubiese efectuado la entrega del bien, ya sea, una vez excluido, o en su defecto cuando se ordenó su entrega a la parte interesada; circunstancia que no fue utilizada de forma oportuna.

Finalmente, se le recuerda que para este evento no se hace necesario iniciar incidente, dado que la norma no lo contempla.

Así las cosas, no halla el Juzgado mérito para proceder a revocar la disposición tomada de forma concreta y fidedigna por el Despacho que es hoy objeto de censura, por cuanto son conductas que no pueden permitirse dentro del ámbito funcional que desempeña, las que trasgreden el mandato contenido en la legislación civil.

Respecto al recurso de alzada, no procede toda vez que el mismo no está enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

### III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

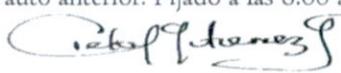
I.- NO REPONER el proveído calendado el 1º de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso de subsidiario de apelación, toda vez que el auto impugnado no se encuentra enlistado en el artículo 32I del C. G.P, o en norma especial como susceptible de apelación.

3.- *Ejecutoriada la providencia, secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en auto de marzo II de 2020 folio 267.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00434-43

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por cuanto no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago ni con el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. En efecto, se reitera al extremo pasivo que la parte demandante no se ha pronunciado, ni allego acuerdo de pago para ser aceptado y con ello, descontar el canon de octubre de 2016 y la cláusula penal; amen que el escrito de folios I48 a I52 no se encuentra suscrito.

De igual forma, en el plenario no se acredita embargo alguno para ser imputado, máxime si las partes no diligenciaron los oficios ordenados con providencia de octubre II de 2019 con destino al juzgado de origen y Banco Agrario de Colombia; no obstante, en el evento de corroborarse estos se procederá a descontarlos.

En ese orden de ideas, se reforma la liquidación del crédito aprobándola por la suma de \$55.167.309,00, en los siguientes términos:

CONCPETO	VALOR
oct-16	\$ 13.375.000,00
nov-16	\$ 13.375.000,00
dic-16	\$ 13.375.000,00
ene-17	\$ 13.375.000,00
feb-17	\$ 13.375.000,00
mar-17	\$ 13.375.000,00
abr-17	\$ 13.375.000,00
Cláusula Penal	\$ 26.750.000,00
may-17	\$ 13.375.000,00
jun-17	\$ 13.375.000,00
jul-17	\$ 13.375.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 160.500.000,00</b>
MENOS ABONO	\$ 50.000.000,00
MENOS ABONO	\$ 55.332.691,00
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 55.167.309,00</b>

Finalmente, *secretaria remita por el medio más expedito y eficaz los oficios Nos. 640I3 y 640I4 conforme lo dispone el canon II del Decreto 806 de 2020.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DOA

BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2020

BOGOTÁ D.C. 21 OCT 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



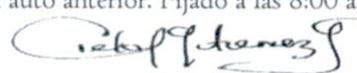
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00935-05

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

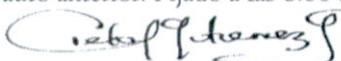
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00656-45

Se recuerda al peticionario que con auto de septiembre 12 de 2019 se aceptó cesión del crédito sin que el cesionario haya ratificado el poder. Motivo por el cual, no está legitimado para actuar.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

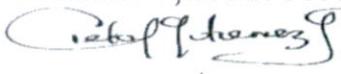
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 0002013-00785-53

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01488-I8

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se requiere al acreedor hipotecario para que dé cumplimiento a lo dispuesto en providencia de octubre 18 de 2018 (fl. 118), con el fin de decidir en derecho frente a la acumulación de procesos.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 0002016-01488-18

Atendiendo lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1259878 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-I0 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CÁRCEL CAPITAL SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *"cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *"el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"* (negrilla intencional).

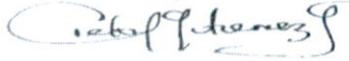
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00947-8I

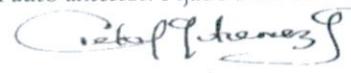
Frente a lo solicitado se dispone:

I.- Negar el embargo del numeral primero por improcedente, dado que dicha asignación para este asunto es inembargable.

2.- Previamente a resolver sobre el embargo del numeral segundo, se dispone oficiar Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00718-27

Revisado el portal web de depósitos judiciales no se encontraron títulos; por lo tanto, no se puede acceder a lo solicitado por el actor.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00718-27

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

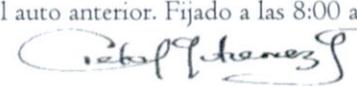
Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado se pone en conocimiento del demandado que una vez revisado el portal web de depósitos judiciales no se encontraron títulos, conforme a los pantallazos que se anexan. De igual forma, el juzgado de origen en su momento informo lo mismo.

*Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado y remítase copia del folio 48.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00032-67

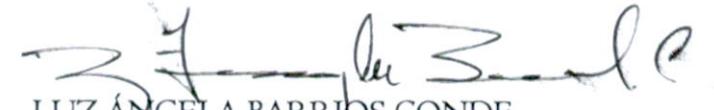
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

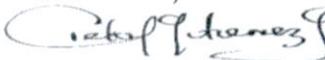
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el juzgado de origen anexo la documental en original de folios 122 a 136, la cual se encontraba bajo custodia conforme lo enunciado a folio 13. En conocimiento de las partes.

Con relación al pedimento que precede, se recuerda al memorialista que a folio 137 se informó la no existencia de títulos para este asunto. Aunado, no se evidencia decreto de medidas cautelares.

Por loa anterior, se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

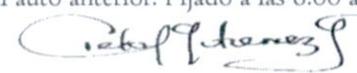
Ref. Ejecutivo N° 2019-00748-74

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo el poder de sustitución allegado, se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

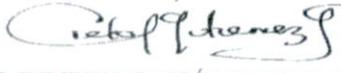
Ref. Ejecutivo N° 2017-01118-40

Revisada la documental aportada, se tiene que no es posible tener notificado al convocado, habida cuenta que en la comunicación del canon 29I del C.G.P. se indicó de forma errónea la fecha de la providencia a notificar (03/09/2017), siendo lo correcto 3 de septiembre de 2019. Aunado a que tanto en la citación personal como en el aviso no se registró completamente la dirección de acuerdo al certificado de existencia y representación allegado, faltando el número de piso.

Motivo por el cual y con el fin de evitar irregularidades o nulidades que invaliden la actuación, se conmina al extremo actor para que proceda a notificar en debida forma para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

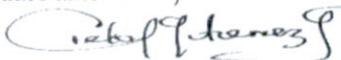
Ref. Ejecutivo N° 2017-01386-09

Se requiere al profesional del derecho para que se apersona del asunto, con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de paso, ir en detrimentos de los demás asuntos por resolver. Lo anterior, si en cuenta se tiene que desde el 14 de agosto de 2019 el juzgado de origen allego el despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad por falta de asistencia de la parte actora. Cabe advertir que es carga exclusiva del interesado indagar a cuál de los juzgados creados para este tipo de trámites le correspondió la comisión.

Por lo anterior, *conforme el artículo 4° del Decreto 806 de junio de 2020, proceda la oficina de apoyo a remitir por el medio más expedito y eficaz al extremo actor el despacho comisorio ordenado en autos, junto con los anexos correspondientes para su diligenciamiento.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-00884

Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

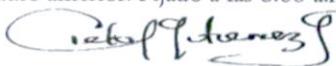
I. **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la CUOTA PARTE que le corresponde al aquí demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ SOLANO con sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50S-4002269I. Para tal efecto oficiesse al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

2. **DECRETAR EL EMBARGO** del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado "EXIMECOL JR" con matrícula No. 03185734. **Líbrese** oficio a la Cámara de Comercio.

Una vez obre respuesta de las medidas decretadas, se resolverá sobre la procedencia de la restante, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P.).

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-01152

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JULIAN ALBERTO PALECHOR BRAVO con C.C. 10.298.852 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$18'000.000.**

Líbrense oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

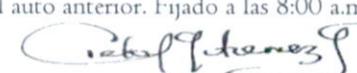
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

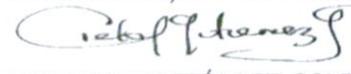
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2002-01141

Se pone en conocimiento del memorialista que a la fecha no obra respuesta del oficio No. 6706. No obstante, se recuerda que dicha información también reposa en el registro de actuaciones del Portal Web de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00878

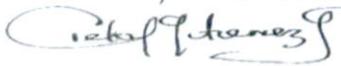
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA (DATACREDITO) y TRANSUNION (CIFIN) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

273

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

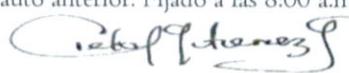
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00878

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 719-2014-00315

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro del plenario no se le ha reconocido personería, al no cumplir la carga procesal impuesta en proveído mayo 15 de 2018. Por lo tanto no se accede a lo solicitado pues no se encuentra legitimada para actuar dentro de la Litis.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

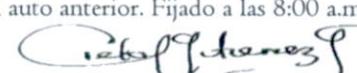
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00766

Tenga en cuenta el memorialista que en proveído I4 de enero de 2019 se reconoció a **Sistemcobro** como cesionario del crédito y referida entidad no ratificó el poder otorgado por el cedente al abogado Bustos Chaves; por lo tanto se concluye que el memorialista no se encuentra legitimado para actuar dentro de las presentes diligencias.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

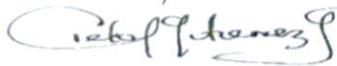
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



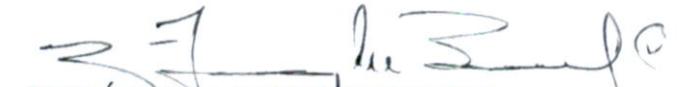
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

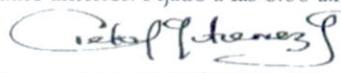
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00766

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00469

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 7128 ante el Coordinador Grupo Nomina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, toda vez que lo aportado es copia del oficio No. 69165.

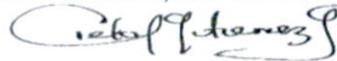
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

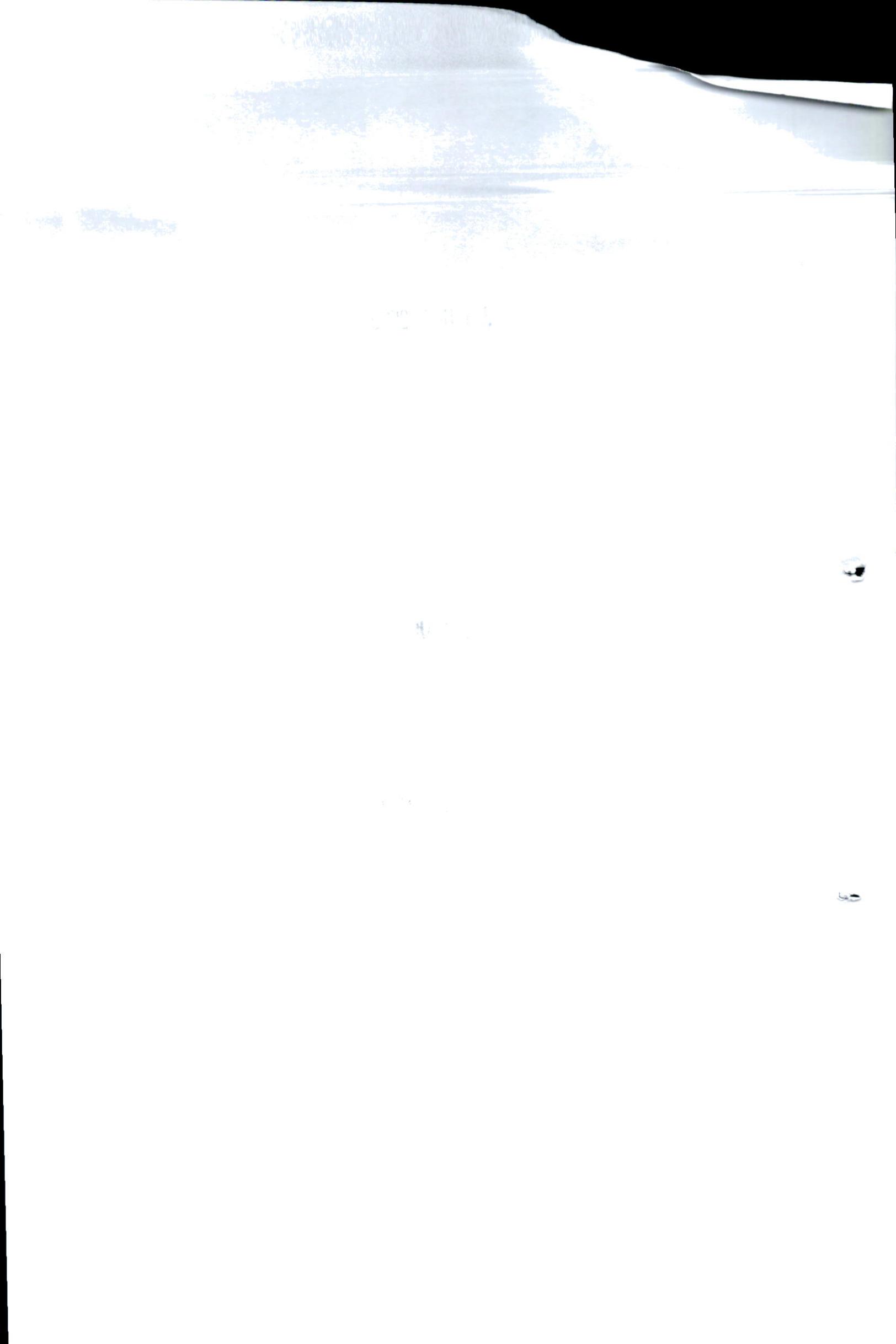
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

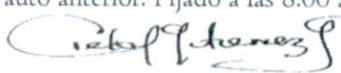
Ref. Ejecutivo N° 2017-00573-40

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 21 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01216-45

Considerando lo solicitado, se dispone:

I.- Negar el primer pedimento por improcedente, habida cuenta que establecimiento de comercio y sociedad son dos cosas totalmente diferentes y según el numero tributario aportado lo pretendido recae respecto de la persona jurídica CLAVIJO OSORIO LTDA.

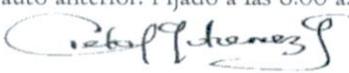
2.- Decretar el embargo de la sociedad demandada CLAVIJO OSORIO LTDA identificada con NIT 830.512.322-5.

LÍBRESE oficio a la Cámara de Comercio de ésta ciudad informando sobre la medida decretada. Límitese la medida a la suma de \$82.000.000,00 M/CTE

Lo anterior, a fin de que proceda a inscribir el embargo con la advertencia de que no podrá registrar ninguna transferencia ni gravamen alguno.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

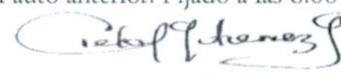
Ref. Ejecutivo N° 2015-00334-81

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, se ordena requerir al Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad para que informe a este Despacho y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 59073 de octubre 8 de 2019, recibido el 26 de febrero del año en curso. Oficiese remitiendo copia del folio 69.

*De otro lado, se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO –ÁREA OFICIOS, especialmente al profesional encargado, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de septiembre 25 de 2019. Adviértase que no se ha elaborado el oficio con destino a Banco Agrario de Colombia.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

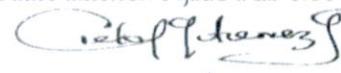
Ref. Ejecutivo N° 2016-00184-22

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado PEDRO QUIROGA BENAVIDEZ.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

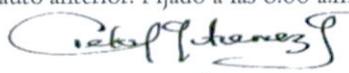
20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00450

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario conminar a la memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente, toda vez que en el escrito precedente lo enuncia pero dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

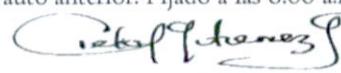
Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00489

El Despacho no tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

De otra parte se conmina a la actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



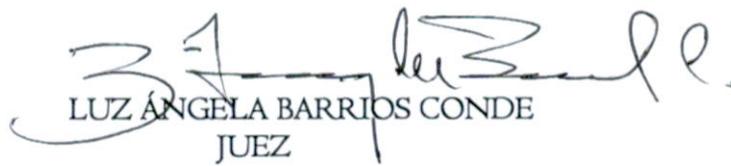
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

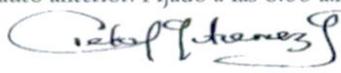
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00489

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

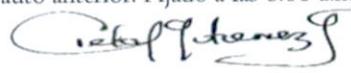
Ref. Ejecutivo N° 026-2018-00474

Obre en autos para los fines procesales pertinentes la documental que antecede allegada por la apoderada judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

No obstante previo a decidir en derecho sobre la liquidación del crédito, se hace necesario que la administradora de la copropiedad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, conforme a lo ordenado en auto 24 de febrero hogano.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00663

Por ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el Art. 50 de la Ley III6 de 2006, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por JGM REFRIGERACION INDUSTRIAL SAS en contra de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA SA., a la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de reorganización empresarial que se sigue ante dicha entidad. *Des anótese y oficiese en tal sentido.*

Así mismo, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y proceso de reorganización empresarial de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA SA.

*Proceda la Oficina de Apoyo a notificar a las partes sobre la determinación aquí adoptada conforme lo establece el artículo II del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.*

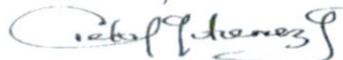
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

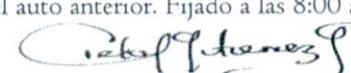
Ref. Ejecutivo N° 2019-00246-49

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 16 de septiembre de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 21 OCT 2020 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

DCA

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

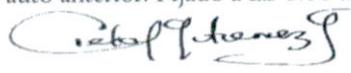
Ref. Ejecutivo N° 2012-00349-27

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar en dicho sentido no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



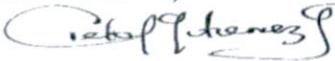
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01124-I5

En los términos del numeral 1° del canon 593 del C.G.P., apórtese certificado de tradición del vehículo donde se acredite el registro de la media de embargo a favor de este asunto conforme se ordenó en auto anterior. Cumplido lo anterior se decidirá lo solicitado.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



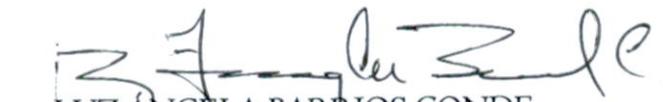
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

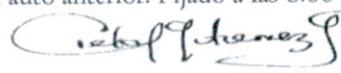
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00454-80

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00259-81

Se pone en conocimiento de la apoderada actora que el Banco Agrario de Colombia en la respuesta de marzo 3 de 2020 informó no para este asunto no existe títulos judiciales; misma información que se evidencia al revisar el portal web de depósitos judiciales de la oficina de ejecución.

A su vez, se recuerda que las actuaciones o conocimiento de las decisiones las puede consultar a través de los canales virtuales habilitados por la Rama Judicial en el espacio de estados electrónicos publicados en su micrositio con en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

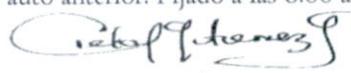
Ref. Ejecutivo N° 2016-01507-67

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se requiere a la profesional del derecho para que se apersona del asunto, teniendo en cuenta que desde octubre de 2017 la oficina de registro informo no acatar la medida al existir registrado otro embargo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

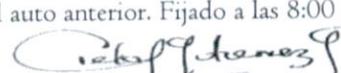
Ref. Ejecutivo N° 2014-00164-I7

Conforme lo sol citado, se dispone:

*Oficiese* al señor pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia, el tramite dado al oficio No. 69167 de noviembre 19 de 2019, recibido el el 30 de enero de 2020, so pena de las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial. *Anéxese copia de los folios 35 y 37 y remítase por el medio más expedito y eficaz en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00638-08

Vencido como se encuentra el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada, se procede a continuar con el trámite respectivo, decretando cada una de las pruebas solicitadas y por el término de ley conforme lo prevé el Art. 134 del C.G.P, así:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Las aportadas las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

II.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA

No recorrió el traslado, por ende, tampoco solicitó pruebas.

No existiendo pruebas por recaudar se prescinde del término probatorio.

*Una vez en firme las presentes diligencias, ingresen al Despacho para proveer a lo que en derecho corresponde.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01013-II

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

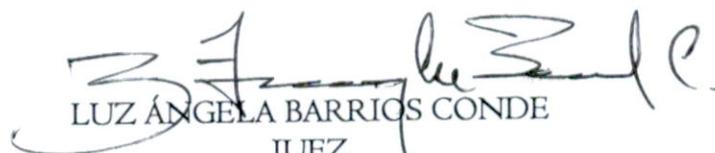
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

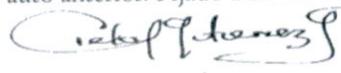
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

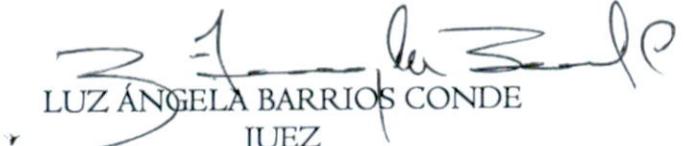


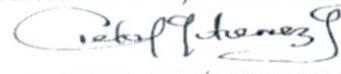
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00137-18

Cumplida la carga procesal dispuesta autos y conforme el inciso segundo del canon 312 del C.G.P., del escrito de transacción aportado por el extremo actor se corre traslado por el término de tres (3) días a las demás partes.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



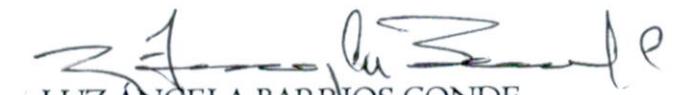
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 20 OCT 2020

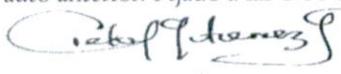
Ref. Ejecutivo N° 2010-00193-58

Se niega la anterior petición por cuanto en este asunto y en virtud del oficio del Juzgado I° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad no se *"llevar a cabo ninguna acción para la cancelación de las medidas cautelares"*, si en cuenta se tiene que el proceso termino y las medidas de embargo fueron puestas a disposición del juzgado que solicitó remanentes; máxime si el Juzgado en cita informa que los embargos allí decretados se dejaron a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales.

Por lo anterior y cumplido un término prudencial, archívese el proceso.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA